

INFORME SECRETARIAL:

RAD. 2021-00121-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de REGULACION DE VISITAS, informándole que se recibió escrito de subsanación de la demanda por parte de la apoderada demandante vía correo electrónico, así mismo informo que la apoderada renuncia al término restante para que se admita la demanda. Riohacha, D. T. y C., Junio 16 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

REGULACION DE VISITAS.

DEMANDANTE	ANIELSON JOSE PERALTA MOSCOTE
DEMANDADO	CELINA MARGARITA ROJAS FUENMAYOR
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00121-00

Revisada la presente demanda para efecto de su Admisión, se observa que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha - La Guajira.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de REGULACION DE VISITAS, promovida por el señor **ANIELSON JOSE PERALTA MOSCOTE** en contra de la señora **CELINA MARGARITA ROJAS FUENMAYOR**, madre y representante de la niña **I.M.P.R.**
- 2. TRÁMITESE** la demanda conforme a las formalidades estipuladas para los procesos verbales sumarios, reglamentado en los Arts. 390 y ss. del C.G. del P.
- 3. NOTIFIQUESE** personalmente del auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y los anexos correspondiente a la demandada señora **CELINA MARGARITA ROJAS FUENMAYOR** por el término de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el Artículo 291 numeral 4º del C. G del P.
4. Atendiendo a que la abogada demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, se insta para que la notificación personal de la demandada **CELINA MARGARITA ROJAS FUENMAYOR** se surta a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la señora **CELINA MARGARITA ROJAS FUENMAYOR** tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.
- 5. ENTÉRESE** a la Procuradora de Familia.

2021-00121-00

6. Con relación a la medida provisional solicitada por la apoderada demandante, se deniega, toda vez que atendiendo al principio del interés superior del menor, el despacho debe valorar las pruebas, verificar las condiciones y el entorno en que habita la parte actora donde se cumplirán posiblemente las visitas en beneficio de la niña **I.M.P.R.**

7. **RECONOZCASE** personería a la doctora **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, como apoderada judicial del demandante señor **ANIELSON JOSE PERALTA MOSCOTE**, en los términos y efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito